

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025 INFORME DE LA SÉTIMA MESA DE TRABAJO Fecha: Lunes, 17 de febrero de 2025.	
SUMILLA	Sétima Mesa de Trabajo: Proyecto de Ley 8629/2024-CR, Ley que fortalece la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y, Proyecto de Ley 5995/2023-CR, Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
CONGRESISTAS ASISTENTES	• Congresista Ernesto Bustamante Donayre (quien presidió la Mesa de Trabajo) • Congresista Jorge Luis Flores Ancachi • Congresista Carlos Alva Rojas • Congresista Carlos Zeballos Madariaga • Congresista David Jiménez Heredia • Congresista Magally Santisteban Suclupe • Congresista Segundo Acuña Peralta • Congresista Silvia Monteza Facho
PARTICIPANTES	Ministerio de Economía y Finanzas • Miryam Yepes Salazar, Directora de la Dirección de Inteligencia Económica y Optimización Tributaria • Zulema Calle Castro, Directora de la Dirección de Renta y Patrimonio • Rafael Tudela Wither, Director de la Dirección de Eficiencia Normativa, Productividad y Competencia • Gian Marco Guerrero Díaz, analista de Innovación y Desarrollo Productivo Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación • Claudia Carpio, especialista de la Dirección de Políticas y Programas • Gino Bellido, especialista de la Dirección de Políticas y Programas • Rosa Revelli, especialista de la Oficina General de Asesoría Jurídica • Deivid Afiler, especialistas de la Dirección de Políticas y Programas Ministerio de la Producción • Alex Avila Nilo Kenji, Director de la Dirección de Innovación
CONCLUSIONES	Proyecto de Ley 8629/2024-CR, Ley que fortalece la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Ministerio de Economía y Finanzas

- Señalan que desde la dación de la Ley 30309, en el año 2016, y a través de las sucesivas prórrogas (año 2019 y 2022), se ha dado un perfeccionamiento de la norma, en diálogo con representantes del sector privado, lo cual se refleja en un aumento sostenido del número de beneficiarios durante los años.
- Consideran que no debería establecerse un límite global de 500 UIT para las deducciones, ya que dicho límite fue establecido en la norma originaria, pero posteriormente eliminado, ya que desincentivaba la participación de un mayor número de empresas.
- Manifiestan que no se puede establecer un beneficio tributario con carácter indefinido, ya que contravendría el artículo 74 de la Constitución, así como la Norma VII del Código Tributario, que establece que el plazo de vigencia de cualquier exoneración, incentivo o beneficio tributario no puede exceder los tres años.
- Señalan que se debe mantener la calificación previa (ex ante) de los proyectos de I+D+i a fin de que obtengan tal calificación y la autorización para acceder a las deducciones. Lo contrario supondría atentar contra la seguridad jurídica de las empresas, ya que accederían a deducciones en base a proyectos que luego serían no autorizados y, consecuentemente, no habría lugar al beneficio tributario; originando, incluso, situaciones de litigiosidad.
- Manifiestan que, ante la demora o no respuesta del CONCYTEC en el procedimiento de calificación y autorización, no debe proceder el silencio administrativo positivo, sino el negativo, ya que se tratan de beneficios tributarios que afectan el interés público, de la colectividad.
- Señalan que el procedimiento involucra una doble fiscalización, la cual debe ser detallada en la iniciativa legislativa: una de carácter técnico, a cargo del CONCYTEC; y, otra de carácter tributario, a cargo de la SUNAT. En la primera se verifica que efectivamente se trate de un proyecto de I+D+i, mientras que en la segunda se verifica que exista un goce debido, es decir, que las deducciones se realicen sobre gastos en I+D+i.
- Manifiestan que se debe revisar el término “radicado en el exterior” y concordarlo con los términos previstos en la Ley del Impuesto a la Renta, estos son “domiciliado y no domiciliado”.

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- Coinciden en las observaciones planteadas por los representantes del MEF.
- Señalan que la calificación previa es necesaria porque el CONCYTEC es el órgano técnico que debe verificar que

los proyectos presentados por las empresas sean realmente proyectos de I+D+i, especialmente en un contexto latinoamericano donde los contribuyentes pretenden acceder a beneficios tributarios que no les corresponden.

- Manifiestan que la calificación previa es valorada positivamente por el sector privado, ya que CONCYTEC no sólo evalúa, sino que también brinda asistencia técnica.
- Señalan que el plazo del procedimiento de calificación y autorización es actualmente de 45 días hábiles, ya que, si bien éste se encuentra a cargo del CONCYTEC, se requiere de la contratación de consultores externos para una revisión por pares, en muchos casos extranjeros. En la práctica, el personal del CONCYTEC solo verifica los requerimientos básicos, mientras que los consultores externos se encargan de analizar todo el proyecto.
- Con respecto a la confidencialidad del contenido de los proyectos, manifiestan que existen cláusulas en la materia contenidas en los contratos tanto del personal del CONCYTEC encargado del procedimiento de calificación, como de los consultores externos contratados.
- Sugieren se elimine el último párrafo del artículo 1, ya que las deducciones tributarias se aplican en el ejercicio fiscal en el que se incurre el gasto y no al término del proyecto, como propone la iniciativa.
- Por otra parte, sugieren que se revisen e incrementen las sanciones a las empresas que incurren en faltas con respecto a este beneficio tributario, a fin de desincentivar su mal uso.

Proyecto de Ley 5995/2023-CR, Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- Señalan que existe un antecedente, el Proyecto de Ley 7339/2020-CR, en el cual se logró un texto sustitutorio de las Comisiones de Ciencia y Economía, con opiniones favorables de los sectores competentes.
- Manifiestan que se encuentran a favor de la iniciativa, pero sugieren que se adapte las disposiciones del proyecto a la norma vigente Ley 31250, Ley del SINACTI.
- Al respecto, el FONACTI se crearía como un ente adscrito al CONCYTEC, ubicado en el segundo nivel del SINACTI, correspondiente a la implementación. Por ello, el FONACTI no debería tener personalidad jurídica propia.
- Señalan que, en la actualidad, el CONCYTEC no puede acceder a préstamos, situación que sería revertida con la creación del FONACTI, lo cual autorizaría a CONCYTEC a firmar convenios con el COFIDE.

Ministerio de Economía y Finanzas:

	- Señalan estar de acuerdo con las iniciativas que promuevan y fortalezcan la investigación científica en el país, pero plantean cuestionamientos a nivel de idoneidad (necesidad) de la medida, duplicidad/superposición de funciones y de gobernanza. - Con respecto a la duplicidad, señalan que algunas de las funciones del FONACTI se duplicarían con las que actualmente posee PROCENCIA y PROINNOVATE, específicamente en lo referido al desarrollo de concursos de investigación. - Sugieren que se revisen las disposiciones de la iniciativa legislativa, a fin de concordarlas con la actual Ley del SINACTI. Ministerio de la Producción: - Coinciden en las observaciones planteadas por los representantes del MEF. - Sugieren que se revisen las disposiciones de la iniciativa legislativa, a fin de concordarlas con la actual Ley del SINACTI.
TÉRMINO	Siendo las 12:35 horas, se dio por concluida la mesa de trabajo.



